

Señora Juez

A su despacho el presente proceso Ejecutivo No. 2021-00019, para su admisión.-
Sírvasse resolver.-

Barranquilla, Febrero 11 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Febrero Once (11) del año Dos
Mil Veintiuno (2021).

Siendo del caso resolver respecto de la admisión de la demanda Ejecutiva instaurada por GSI
GRUPO DE SERVICIOE INGENIERIA S.A.S. contra COINSE S.A., por medio de
apoderada judicial, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del
demandado. Se tienen las siguientes

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber
a la parte demandante, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se vislumbra que las Facturas de Venta escaneadas, sean originales, sino simples copias al
carbón de las originales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 774 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

- 1.- No librar Mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Devuélvase la demanda y sus anexos al ejecutante sin necesidad de desglose.
- 3.- Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2021-00019 Ejecutivo
E.f.e.